

)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN
2 1 2 6
3 1 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 001-18"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante radicado No. 20186270000702 del 14 de marzo de 2018, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada "Hospital", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Los Lirios" identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-84050 ubicado en el municipio de Pasto (Fl. 18).

Según lo informado por el solicitante este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en las coordenadas X: 01° 12' 232" N y Y: 077° 20'33.0" O.

La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 40.200.00) M/CTE; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 79381781-3 del Banco de Bogotá (Fl. 12).

Mediante Auto No. 121 del 11 de mayo de 2018 (Fls. 25 y 26), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069 el día 31 de mayo de 2018, como se puede observar en el folio 29 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 121 del 11 de mayo de 2018, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 20 de junio de 2018 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 01° 12' 232" N y Y: 077° 20' 33.0" O, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la ciudad de Pasto (Nariño), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069 el día 31 de mayo de 2018.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 31 de mayo al 15 de junio de 2018 (Fl. 30) y en la Alcaldía de la ciudad de Pasto, del 31 de mayo y el 18 de junio de 2018 (Fl. 31) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 121 del 11 de mayo de 2018, se practicó visita ocular el día 20 de junio de 2018 por parte de los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras de la cual se rindió el respectivo informe de visita que fue acogido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

Naturales de Colombia mediante el concepto técnico No. 20182300001516 del 16 de agosto de 2018 (Fls. 43 a 48), en el donde se conceptuó lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La señora Marta Beatriz del Carmen Villota de Vicuña adelanta el trámite para otorgar una concesión de agua superficial para consumo doméstico y pecuario.

El 20 de junio 2018, se llevó a cabo la visita técnica por parte de operarios de SFF Galeras, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	
Bocatoma	01°12`02.7``	77°19`45.8``	

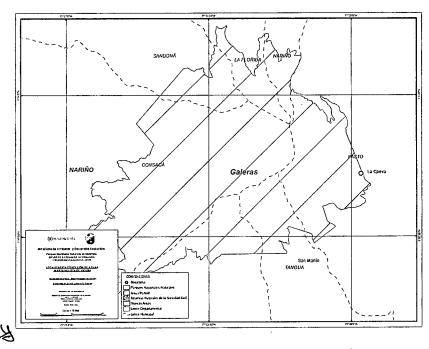
Mediante memorando No 20182300004963 del 31 de julio de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20182400001366 del 10 de agosto de 2018 lo siguiente:

"Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

1. Descripción del punto:

PUNTO	LA	LATITUD N		LONGITUD W			OBSERVCIÓN	
	0	'	"	۰	'	"		
Bocatoma	1	12	2,7	77	19	45,8	Se encuentran al interior del SFF Galeras, en juris- dicción del municipio de Pasto, departamento de Na- riño y pertenece a la zona Intangible	

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



¹ Tomado del Concepto Técnico No 20182400001366 del 10 de agosto de 2018. (Exp CASU DTAO 001-18 folio 36)

Fuente: PNN-GSIR

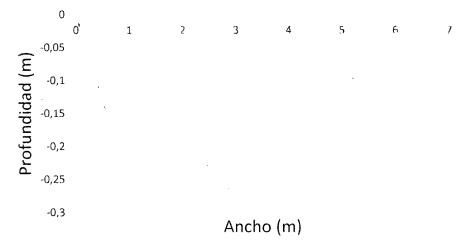
1. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

La visita para realizar el aforo se llevó a cabo el 20 de junio de 2018 por parte de operarios del SFF Galeras, se empleó el método de flotador, para el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Medición de velocidad método Flotador

Distancia Recorrida (m)	Tiempo (s)		
	0.3252		
	0.3315		
4	0.3145		
	0.3235		
	0.3293		
Tiempo Promedio (s)	0.3248		
Velocidad media (m/s)	0.0812 m/s		

Corte tranversal Aguas arriba



Gráfica 1 Corte Transversal Aguas Arriba Quebrada El Hospital

Tabla 2. Cálculo del caudal Quebrada El Hospital

Sección	Distancia al punto inicial (m)	Ancho del Tramo	Profundi- dad	Área m²	Velocidad Media m/s
1	0		0	0	
2	0,1	0,1	0,23	0,023	
3	0,24	0,14	0,3	0,042	0 ,0812
4	0,35	0,14	О,	0,0406	
5	0,6	0,22	0,28	0,0572	
				0.1642	Caudal m³/s: 0.0133

El caudal aproximado de la fuente es de 13,3 L/s

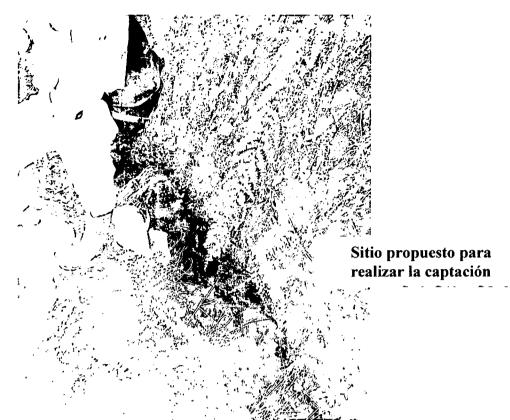


Ilustración 1 Quebrada el Houpital, lugar propuesto para la captación

a) De las obras

Actualmente en el punto de captación propuesto no se encuentra ninguna infraestructura construida ni instalada.

Sin embargo; mediante el oficio Radicado No. 20186270002012 del 6 de julio de 2018, la señora Marta Villota solicita el estudio la construcción conjunta de la bocatoma entre las asociaciones Proacueducto Los Lirios, Asosector Villota, Acueducto Vereda San Felipe y la señor Marta Villota, ubicada en la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital" al interior del SFF Galeras.

Se dio respuesta mediante el oficio 20182300044121 del 3 de agosto de 2018 en donde se expone lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la construcción conjunta de las obras podrá realizarse únicamente entre las asociaciones que cuenten con una concesión vigente otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por lo tanto, para poder determinar la viabilidad de su solicitud, es necesario esperar la respuesta de fondo del trámite de concesión de aguas que adelanta la señora Marta Villota, con el fin de conocer el caudal autorizado y de esta manera definir los parámetros de diseño de la bocatoma.

Adicionalmente, en la construcción conjunta no podrá participar el Acueducto Vereda San Felipe, toda vez, que no cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Entidad."²

B) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la señora Marta Villota.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales³, el caudal requerido es para consumo doméstico de 15 personas permanentes y 14 transitorias y para el consumo pecuario de 50 bovinos y para el uso agrícola de 6 hectáreas ; tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las

² Tomado del Oficio No 20182400001366 del 10 de agosto de 2018. Expediente CASU 001-18 Folio 18

³ Expediente CASU 001-18 Folio 18

proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.37%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2028 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

a) Uso doméstico

$P(t)=P(0)e^{kt}$

Donde P (10) = Población en el año 2028

P (0) = Población en el año 2018 = 22 (15 permanentes+ (14 transitorias *0.5)

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.0137*

Población futura para el año 2027:

 $P(10) = 22 e^{0.0137*(10)}$

P(10) = 26 habitantes

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación

Población (hab) 26
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día) 1204

Dotación Bruta

 $m{d_{bruta}} = rac{m{d_{neta}}}{1-\%m{p}}$ Dotación Neta 120% p 5 10 Dotación bruta (L/hab * día) 126

Caudal Medio Diario (Qmd)

 $m{Q}_{md} = rac{m{P.\,d_{bruta}}}{86400}$ Dbruta 126
Población 26
Caudal Medio Diario (L/s) 0.05

Caudal Máximo Diario (QMD)

 $\begin{tabular}{lll} $Q_{MD}=Q_{md}$ & $k1$ \\ Q_{md} & L/s & 0.05 \\ $K1^6$ & 1.3 \\ $Caudal Medio Diario (L/s)$ & 0.06 \\ \end{tabular}$

Caudal Máximo Horario (QMH)

 $\begin{tabular}{lll} $Q_{MH}=Q_{MD}$ & $k2$ \\ \hline QMD & L/s & 0.06 \\ $K2^7$ & 1.6 \\ \hline $Caudal \ Medio \ Diario \ (L/s)$ & 0.10 \\ \hline \end{tabular}$

El caudal requerido para el uso doméstico de 22 personas es de 0.06 L/s

⁴ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Articulo 43 Tabla N° 1

⁵ RAS 2000 TÍTULO B, b.2.5.1. Pérdidas en la aducción (agua cruda)

⁶ RAS 2000 título B, Tabla B.2.5

⁷ RAS 2000 título B, Tabla B.2.6

b) Uso Agrícola

La señora Marta Villota, suministró información requerida para el riego de 6 Hectáreas de cultivo de alfalfa

El requerimiento hídrico de los cultivos se determina a partir del cálculo de la evapotranspiración de los cultivos y el balance de agua en el suelo, definiendo mes a mes, el agua que el suelo retiene proveniente de la lluvia o riego y que el cultivo puede extraer en su zona radicular.

Para el caso específico de la señora Marta Villota, se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o transitorio con información de la FAO. El cultivo de Alfalfa es catalogado como TRANSITORIO.

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riesgo a emplear es por aspersión el cual tiene una eficiencia del 75%.

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.03 L/s por hectárea.

Es decir que para el caso de la señora Marta Villota, el caudal que requerirían para el uso agrícola es de 0.24 L/s.

c) Uso Pecuario

La Señora Marta Villota expreso en su formulario de solicitud que requiere agua para uso pecuario de 50 bovinos, de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define que el consumo promedio de agua para el ganado bovino es de 75 L/animal *díaº, por lo tanto para suplir la necesidad se requiere:

El caudal que requerirían para el suplir las necesidades de uso pecuario es de aproximadamente 0.043 L/s.

d) Caudal Total Requerido

Uso	Caudal (L/s)		
Doméstico	0.06		
Agrícola	0.24		
Pecuario	0.043		
TOTAL	0.343		

El caudal total requerido para suplir las necesidades de demanda de adelanta la señora Marta Villota es de 0.343 L/s, y con fines de facilitar la medición para el seguimiento se aproxima a un caudal de 0.35 L/s

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales con destino adelanta la señora Marta Beatriz del Carmen Villota de Vicuña para uso **DOMÉSTICO** y **AGROPECUARIO** por un caudal de **0,35** L/s proveniente de la fuente: **Quebrada El Hospital** al interior del **SFF Galeras**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. El uso de AGROECUARIO se dé por fuera del límite del SFF Galeras
- 2. No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- 3. De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- 4. Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

⁸ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 169.

⁹ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 391.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, adelanta la señora Marta Beatriz del Carmen Villota de Vicuña debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1. Diseños y memorias de cálculos del sistema de captación.
- 2. Plano del sistema de captación y aducción en donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
- Plano del sistema de captación y aducción en donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
- 4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

La información solicitada y los requerimientos realizados al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 411.066). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de

Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300001516 del 16 de agosto de 2018, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Los Lirios" identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-84050 ubicado en el municipio de Pasto (Nariño), se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere

concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹⁰, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.



ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas,
- h La sedimentación en los cursos y depósitos de aqua:
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas,
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energia

ARTICULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar los diseños y memorias de cálculos del sistema de captación, los Planos del sistema de captación y el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.066.00), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300001516 del 16 de agosto de 2018, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069, para derivar un caudal total de 0,35 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada "Hospital", en las coordenadas Latitud (N) 01°12'02.7"; Longitud (W) 77°19'45.8" al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Los Lirios"

^{5.} Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desviro o corona.

^{7.} Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

^{8.} Utilizar las obras de captación, control. conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Titulo VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

^{9.} Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los articulos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-84050 ubicado en el municipio de Pasto (Nariño) de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069, para derivar un caudal total de 0,35 l/s de la fuente hídrica de uso público denominadas quebrada "Hospital", en las coordenadas Latitud (N) 01°12`02.7``; Longitud (W) 77°19`45.8`` situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Los Lirios" identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-84050 ubicado en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, cumplir con los requerimientos que se relacionarán a continuación, con el fin de que estos sean sometidos a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- 1. Diseños y memorias de cálculos del sistema de captación.
- 2. Plano del sistema de captación y aducción en donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
- 3. Plano del sistema de captación y aducción en donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción
- **4.** Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. El uso de pecuario y riego debe darse por fuera del límite del SFF Galeras
- 2. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- 3. De cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
- **4.** Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Es preciso advertirle a la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA , deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.066.00), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004 contenido en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental

Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.167.069, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en los dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM 🔾 Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM